

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 15 de septiembre de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 26 de agosto de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 250 de 2022
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ARTURO VIDAL LÓPEZ
Fecha Auto: Septiembre 29 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 2490085455 y Pagaré 83567467**) Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sea requerido por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit. **890.903.938-8**, y en contra de **JORGE ARTURO VIDAL LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.945**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2490085455

- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.999.780) M/CTE, por concepto de CAPITAL, incorporado en el Pagaré No.2490085455, base de la presente ejecución.**
- 1.2. Por los INTERESES DE MORA, sobre el capital de que trata el numeral**

1.1., desde el día de vencimiento del Pagaré No.2490085455, 10 DE ABRIL DE 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa diaria del INTERES BANCARIO CORRIENTE MAS LA MITAD, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2. Pagaré 83567467

- 2.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.992.086) M/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, incorporadas en el Pagaré No.83567467, base de la presente ejecución.
- 2.2. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital de que trata el numeral 2.1., que antecede, desde el día de vencimiento del pagare No.83567467, 08 DE AGOSTO DE 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa diaria del INTERES BANCARIO CORRIENTE MAS LA MITAD, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho y pretensiones del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce a **FEDERICO ALEJANDRO DAZA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 94.153.162**, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 335.205 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la sociedad **FASSIL S.A.S** identificada con **NIT No 901.471.189-1**, representada legalmente por **NELSON ENRIQUE GUZMAN GUILLEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.802.923, Sociedad endosataria en procuración de los títulos valores que aquí se ejecutan, en el que actúa como endosante en procuración **AECSA S.A** identificada con el NIT 830.059.718-5, representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838

Para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el profesional **DAZA GONZALEZ** es titular del correo electrónico,

federico.daza@riglegal.co, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que el apoderado de la parte demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

Al respecto evidencia el despacho que **BANCOLOMBIA S.A.**, endoso al cobro sus pagarés, **AECSA S.A.**, que el poder que la faculta se encuentra en la Escritura pública poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaría 20 de Medellín; quien a su vez endoso a **FASSIL S.A.S.**, para el trámite de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#37**
de **30 de septiembre de 2022** Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127f784245b5d5ff044bc2bd034e9fb67d4fce0360448d1e493b8ab202560a5a**

Documento generado en 29/09/2022 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>